


DINA MISLEY MUÑOZ PERDOMO
Secretaria

Curillo, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

No. 09.1 Superior de la Judicatura

República de Colombia

Ordena emplazamiento

Decisión

Que el 26 de febrero de 2020, el despacho libró mandamiento ejecutivo contra el demandado, para el pago de las sumas de dinero aducidas en las pretensiones de la demanda.

Que en el mandamiento de pago se ordenó el emplazamiento del demandado a través del periódico El Tiempo, o a través de la emisora Cristalina Estéreo de Florencia., conforme lo determina el Artículo 108 del C. G.P.

Que el apoderado allegó escrito solicitando que el emplazamiento del demandado se haga conforme el acto legislativo 806 del 2020.

Que el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, establece que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Artículo 108 del C.G.P., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ

Consejo Superior de la Judicatura
RESUELVE:
República de Colombia

Primero: Acceder a la pretensión del apoderado y ordenar el registro del demandado en la plataforma nacional de personas emplazadas, en la forma y tiempo indicada en el inciso 5º del 108 de C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

GERMÁN HOYOS RAVE

Juez

JUZGADO UNICO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA

SECRETARÍA

El anterior auto se notifica por anotación en Estado 060, hoy 29 de julio de 2021 (Art. 295 del CGP en concordancia con el Art. 9º del Dec.806 de 2020).

Dina M. Muñoz P.